

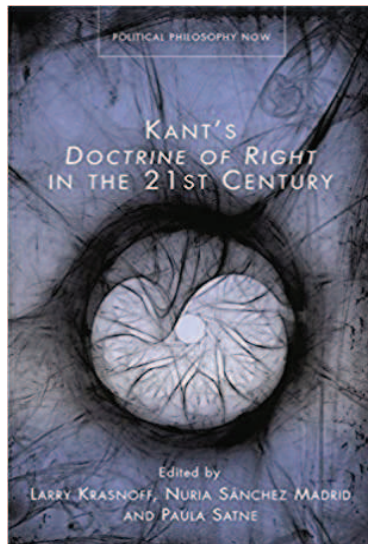
## Reseña de “Kant’s Doctrine of Right in the Twenty-first Century”

### Book Review of “La doctrina del derecho de Kant en el siglo XXI”

**Aarón Vázquez Peñas**

Doctorando en Filosofía (UCM)

aaronvaz@ucm.es



**Reseña de la obra/ Book Review:** Krasnoff, Larry; Sánchez Madrid, Nuria; Satne, Paula (eds.). (2018). *Kant’s Doctrine of Right in the Twenty-first Century*. Cardiff: University of Wales Press, 244 p.

**Palabras clave:** Contractualismo kantiano; Relación entre los derechos individuales y las políticas sociales; Desobediencia civil; Derecho internacional; Relaciones interpersonales.

**Keywords:** Kantian contractualism; Relationship between individual rights and social policies; Civil disobedience; International right; Relationships.

Tal y como se señala en la misma introducción del libro, la *Doctrina del derecho* ha tendido a ser en buena medida ignorada por la mayor parte de los autores que han defendido un postura pretendida y específicamente kantiana en filosofía política, quienes han venido localizando las más importantes tesis políticas del filósofo prusiano en otros lugares de su obra (véanse, por ejemplo, los casos de Hannah Arendt, John Rawls y Onora O’Neill, por citar tres de los más significativos). En marcado contraste con este fenómeno, el libro que nos ocupa, editado por Larry Krasnoff, Nuria Sánchez Madrid y Paula Satne se enmarca dentro de la onda de quienes, como B. Sharon Byrd y Joachim Hruschka, Arthur Ripstein o Elisabeth Ellis sí han publicado estudios expresamente dedicados a este escrito de Immanuel Kant en la segunda década del siglo XXI. Precisamente en diálogo con los trabajos desarrollados por estos autores, el denominador común de la mayoría los capítulos de este volumen colectivo no es otro que el examen de la cuestión de hasta qué punto el contenido de esa segunda parte de la *Metafísica de las costumbres* tiene aún algo que decir desde una perspectiva política a la altura de los tiempos que corren.

Por lo demás, la obra que reseñamos no ofrece una línea interpretativa de carácter monolítico, sino que en ella encontramos ciertos capítulos más centrados en las posibles tensiones internas al planteamiento de Kant, mientras que otros ponen más bien el foco en la exploración de los argumentos propuestos por nuestro filósofo a la luz de asuntos políticos indiscutiblemente contemporáneos. Esta suerte de diversidad en la unidad por lo que hace a la composición del libro se ve incrementada más si cabe ya no sólo por el hecho de que los autores ensayen lecturas diferentes del susodicho texto kantiano, sino porque también, en algunas ocasiones, sus respectivos análisis les conducen a conclusiones claramente opuestas e irreconciliables entre sí.

Otro elemento sin duda enriquecedor de la compilación es su diversidad temática, que comprende desde consideraciones generales en torno conceptos clave del contractualismo kantiano (los dos primeros capítulos), pasando por la cuestión de la relación entre los derechos individuales y las políticas sociales (capítulos tercero, cuarto, quinto y sexto), el concepto de desobediencia civil (capítulos séptimo y octavo), la concepción del derecho internacional (noveno y décimo) o el modo de entender determinadas relaciones interpersonales (los dos últimos capítulos).

A propósito de la teoría kantiana del contrato social, en el primer capítulo asistimos a una puesta de relieve de la idea de que el principal elemento diferencial de la misma sería su punto de partida estrictamente jurídico y sus consecuencias en términos de obligación política, siendo justo eso lo que, según la autora (Macarena Marey), dotaría a dicho planteamiento de una mayor relevancia para el mundo actual que otras propuestas contractualistas acaso más recientes pero no por ello más operativas. En el capítulo segundo, Alice Pinhero Walla se preocupa, bajo un enfoque más específico, de esclarecer el papel de la noción de “posesión común del terreno” (*Gemeinbesitz der Erde*) en la mencionada teoría del contrato.

El segundo bloque temático del libro versa sobre la posibilidad de hallar una fundamentación kantiana de las llamadas políticas sociales, cuestión que se encuentra involucrada ya en la problemática abordada en el tercer capítulo (escrito por Eric Boot), que gira en torno a la noción de derechos humanos en relación con la importante distinción kantiana entre obligación jurídica y obligación ética, para sostener que, puesto que —según nuestro pensador— los derechos genuinos se corresponden exclusivamente con deberes jurídicos, sólo allí donde hay una obligación propiamente jurídica puede hablarse de un derecho humano como tal. De este modo, toda vez que *el deber de ayudar a los necesitados constituiría una obligación moral pero no una responsabilidad jurídico-política*, no sería correcto hablar de algo así como un *derecho* humano a la subsistencia o al disfrute de unas condiciones de vida decentes. Finalmente, se recalca que, no obstante esto último, sí estaríamos ante un deber moral, siendo así que para Kant este tipo de deberes lo son en sentido estricto y, como tales, constituyen obligaciones tan genuinas y vinculantes como las jurídicas. Sea como fuere, lo que estimamos más destacable del texto de Boot es su voluntad de contribuir a revisar algunas asunciones subyacentes

a los discursos pro derechos humanos que habrían conducido a una inflación de los mismos, y que con frecuencia vendrían a habilitar reivindicaciones de derechos del todo incompatibles.

¿Es posible, bajo ese marco teórico, dar alguna cabida a los llamados derechos económicos y, con ello, a las políticas de bienestar desarrolladas en la segunda mitad del siglo XX? Masataka Oki, responsable del capítulo cuarto, proporciona —tendiendo muy en cuenta las declaraciones públicas de Kant en favor de la libertad de expresión y acerca de la necesidad de una reforma de la política de su tiempo— algunas posibles indicaciones para tratar de contestar a esa pregunta a través de una particular interpretación del papel jugado por los conceptos de despotismo, felicidad, libertad y uso público de la razón en la propuesta política del filósofo de Königsberg. En el quinto capítulo, la respuesta al referido interrogante a manos de Nuria Sánchez Madrid será, en consonancia con diversos trabajos anteriores de la autora, inequívocamente negativa: si bien Kant no deja de considerar políticamente relevante el problema de la pobreza, pretender justificar desde su manera de pensar el Estado la apuesta política por el mejoramiento del bienestar social tal y cómo lo entendemos en nuestros días, sería incurrir en un claro anacronismo. Larry Krasnoff, sin embargo, trata —en el sexto capítulo— de apoyarse en la *Rechtslehre* para impugnar la distinción entre liberalismo clásico y liberalismo «del bienestar». Ello le permite defender la posibilidad de deducir la conveniencia de las políticas de bienestar, principalmente los programas de seguridad social, a partir de la mera exigencia de una libertad esencialmente conectada con la ley.

En lo tocante al asunto de la justificación de la resistencia ante un régimen político injusto bajo la forma concreta de la desobediencia civil, en el capítulo séptimo Wendy Brockie argumenta que desde la teoría kantiana del derecho resulta muy difícil defender el derecho a y la viabilidad de emprender acciones ilegales contra el poder público, por más despótico y abusivo que éste pueda mostrarse. Alyssa Bernstein, por el contrario, se propone demostrar en el siguiente capítulo que, pese a sus célebres argumentos contra la revolución, a partir de la filosofía política de Kant sí puede obtenerse cierta justificación de la práctica de la desobediencia civil.

Respecto a la cuestión del derecho internacional y las relaciones entre los Estados, en el capítulo noveno Mila Emilia Vaha arroja una mirada crítica sobre cierta lectura demasiado idealista y liberal de la visión kantiana del derecho de gentes, poniendo sobre la mesa la idea de que para Kant los Estados no liberales son candidatos perfectamente aptos para formar parte de una federación ideal entre Estados. El capítulo décimo, por su parte, firmado por Sorin Baiasu, se ocupa de la idea de garantía de una paz perpetua bajo el prisma de los problemas epistemológicos que ésta plantea en el marco del sistema kantiano. Insistiendo una vez más en la distinción crucial entre lo ético y lo jurídico en Kant, se presenta la «paz perpetua» como una condición estrictamente jurídica, exenta de toda motivación ética. Todo ello para defender finalmente una fundamentación de la idea de paz perpetua en

términos *fe doctrinal* (en el sentido en el que esta expresión aparece definida en *Crítica de la razón pura*, A825/B 853-A828/B856).

En los dos capítulos siguientes se despliegan algunas reflexiones sobre la manera como Kant entiende determinadas relaciones o actos interpersonales, centrándose, respectivamente, en su concepto de perdón y en su visión de las relaciones matrimoniales. En el onceavo capítulo Paula Satne se encarga, concretamente, de explorar la tensión entre el deber de perdonar presentado en la *Doctrina de la virtud*, la teoría de la clemencia y el castigo defendida en la *Doctrina del derecho*, y la concepción de la responsabilidad y la culpa moral desarrollada en *La religión dentro de los límites de la mera razón*. El libro culmina con un doceavo y último capítulo, debido a Jordan Pascoe, muy atento a la precisa coyuntura histórico-social que alienta a Kant a intervenir en un intenso debate surgido a raíz del anuncio de algunos controvertidos artículos del Código Legal Prusiano, implementado finalmente en 1794. El trabajo se abre con cierto pasaje en el que Kant habla de la obligación estatal de hacerse cargo de los niños ilegítimos o no deseados, a través de casas de expósitos financiadas vía impuestos a los solteros adinerados, “que son responsables de ello en parte” (4:327). Pues bien, esta tesis constituiría una respuesta directa a los debates suscitados ya por el borrador del mentado Código en 1971, lo que permite vislumbrar en qué medida muchos de los argumentos de la *Doctrina del derecho* mantienen un importante vínculo no sólo con el fenómeno de la Revolución Francesa, sino también con el proyecto de reforma legal en la Prusia del momento y, por ende, con determinados problemas político-sociales acuciantes entonces. Diríamos que el texto tiene como temática nuclear, en primer lugar, la concepción kantiana del matrimonio en diálogo con las posiciones de algunos de sus contemporáneos (concretamente, Theodor von Hippel y J.G. Fichte) a propósito de la condición de soltero, el sexo extramatrimonial, la justicia en las relaciones conyugales, el acceso al matrimonio y el rol social de dicha institución. En segunda instancia, asistimos al trazado de un interesante paralelismo entre aquel marco de discusión y los debates actuales en torno a similares cuestiones, considerándose los correspondientes argumentos en referencia a ambas circunstancias, con especial atención a las diversas posiciones en torno al llamado «matrimonio igualitario» en el contexto estadounidense y en relación con el proyecto neoliberal.

Baste lo dicho para atisbar que estamos ante una obra compuesta por trabajos elaborados por buenos conocedores de los textos políticos —fundamentalmente la aludida *Doctrina del derecho*— de Immanuel Kant, siendo ésta, junto con la pluralidad de interpretaciones y de temas tratados, una de las principales virtudes del mismo en la medida en que estimula el debate sobre asuntos políticos de plena actualidad, al tiempo que anima a ahondar en el estudio de la teoría del derecho de un filósofo influyente e históricamente relevante donde los haya.